DNCP/DJ N°4804/ 16

Caso N° 3217

Asunción, 15 de junio de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AI LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MONITOREO DE FIBRA ÓPTICA PLURIANUAL CONVOCADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR (ID N° 292.252)".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas: esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Se solicita a la DNCP, la verificación in situ del "Sistema de monitoreo de Fibra Óptica" según PBC a fin de comprobar que haya existido o no la instalación de dicho sistema".*----------

Ahora bien, a fin de constatar la veracidad de lo denunciado, la presente denuncia será remitida a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07.----------

Al respecto, traemos a colación lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto N° 7981 de fecha 14 de agosto de 2006 *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del*

Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"; por el cual se establece que cuando la UCNT[1] lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602/06, *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas*, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones". ----------

De igual manera, destacamos lo establecido en la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes ..///...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03. **Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*

[1] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

Abg. Denis González Cáceres
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…". (Sic).----------

Por consiguiente a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas con anterioridad, **la presente denuncia será remitida a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional**, a fin de constatar si la firma adjudicada en el marco de llamado de referencia - CÁCERES ACOSTA & ASOCIADOS S.A ha cumplido o no con el Servicio de Monitoreo y Mantenimiento de Red de Fibra óptica en base a lo solicitado en el PBC del llamado de referencia y en el Contrato respectivo[2] , sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes. ----------

Por tanto de todo lo expuesto con anterioridad, es claro que la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección, y no existiendo hechos que investigar, ni pruebas aportadas por el denunciante; esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11 considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen, REMITIENDO lo denunciado a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, para que proceden según corresponda, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales, actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

Abg. DERLIS GONZÁLEZ CALDERÓN
Dirección Jurídica

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico

[2] CONTRATO Nº 34/2015 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA FIRMA CÁCERES ACOSTA & ASOCIADOS S.A ----------